



Dibulla, La Guajira, jueves 14 de julio de 2022.

Clase de Proceso:	Verbal Sumario-Jurisdicción Voluntaria Corrección de Partida de Estado Civil
Demandante:	María Trinidad Cerchar de Redondo
Radicación:	44-090-40-89-001-2022-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por **MARIA TRINIDAD CERCHAR DE REDONDO**, a través de apoderado judicial Dr. **VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS**, con la finalidad de que se corrija el nombre del causante **RAFAEL ENRIQUE CAMPO CERCHAR**, en la Partida de Bautismo, para lo cual se procede previo a su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Observa el despacho que no se aporta la prueba de la calidad con la que se interviene en el proceso en los términos del artículo 85 del Código General del proceso, y tal como lo exige el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico o por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla La Guajira.

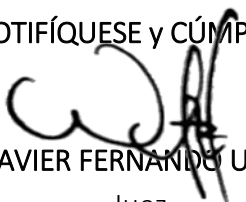
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por **MARIA TRINIDAD CERCHAR DE REDONDO**, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, **CONCÉDASE** al actor un término de cinco (5) días para que **SUBSANE LA DEMANDA**, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al **Dr. VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.093.250 y T.P. 221.861 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95408742fcc007a507265cd24cbcac37e47c2cf9ead392947b4642c3fc5468a**

Documento generado en 14/07/2022 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>